PRONUNCIAMIENTO N° 082-2026/OECE-DSAT

Entidad	:	Empresa de Servicio Público de Electricidad del Nor Oeste del Perú S.A. ELECTRO NOR OESTE SA
Referencia	:	Concurso Público de Servicios N° 24-2025-ELECTRONOROESTE SA (ENOSA)-1, convocado para la contratación del "Servicio de actividades de mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo, seguridad pública, calidad del producto, atención de emergencia, remodelaciones y aplicaciones por demanda en redes de distribución de la UE Tumbes – ELECTRONOROESTE S.A.".

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento recibido el 21[1] de enero de 2026, subsanado el 30[2] de enero de 2026, el presidente del comité a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió a este Organismo Técnico Especializado, la solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante **FIGUEROA INGENIEROS E.I.R.L.**, bajo los alcances de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la "Ley", y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el "Reglamento".

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad contratante, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité en el pliego absolutorio y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1**: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 27, referida a la **"Antigüedad de las camionetas".**

- **Cuestionamiento N° 2**: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 35, referida al **"Alumbrado público".**

- **Cuestionamiento N° 3**: Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 40, N° 46 y N° 67, referidas a las **"Penalidades".**

- **Cuestionamiento N° 4**: Respecto a la absolución de la consulta y/u

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2026 17:04:52 -05:00

Firmado digitalmente por URETA AQUINO Jimy Robert FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2026 17:02:09 -05:00

Firmado digitalmente por ROJAS ROSADO Silvia Giovana FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2026 16:50:51 -05:00

[1] Expediente N° 2026-0013352.
[2] Expediente N° 2026-0019459.

observación N° 59, referida al **"Plazo para el pago".**

Asimismo, de la revisión de la solicitud de elevación de cuestionamientos del participante FIGUEROA INGENIEROS E.I.R.L., realiza su cuestionamiento, señalando lo siguiente:

> *"(...) La Entidad exige la implementación obligatoria de 4 cuadrillas de emergencia adicionales durante el periodo de lluvias (diciembre a abril), indicando que el costo debe ser "considerado y presupuestado en la propuesta económica".*
> *Argumento Legal: Existe una infracción al Principio de Transparencia y Predictibilidad (...)".*

No obstante, el recurrente no ha identificado el número de consulta y/u observación que estaría cuestionando, y de la lectura del pliego no es posible identificar el número de consulta que corresponde a dicho cuestionamiento, por lo que no formará parte del pronunciamiento en cuestión.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa cabe señalar que:

- Este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad contratante informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.

- De conformidad con el artículo 26 de la Ley, los funcionarios y servidores de la Entidad contratante que intervienen en el proceso de contratación encargados de la organización, interacción con el mercado, elaboración de la documentación (entre otros, informes técnicos) y conducción del proceso de contratación, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad contratante, son responsables de la información que se remitió para las adecuaciones realizadas en el presente documento.

- **Corresponderá a la Autoridad de la gestión administrativa** implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el evaluador cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos

que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cuestionamiento N° 1 **Respecto a la "Antigüedad de las camionetas"**

El participante **FIGUEROA INGENIEROS E.I.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 27, alegando que al ratificar la antigüedad de la camioneta y camioneta con los brazos hidráulicos no se estaría optimizando el gasto público y se estaría elevando el riesgo operacional, toda vez que los vehículos de ocho (8) o diez (10) años son igual de seguras que un vehículo de cinco (5) años de antigüedad. Exigir una flota reciente sería una barrera que limita la competencia y encarece significativamente la inversión inicial sin un beneficio técnico proporcional.

Asimismo, la Entidad ratifica el diseño (altura de 15 m, estabilizadores laterales/traseros y rotación de 360°) del camión grúa y brazo hidráulico en lugar de estándares funcionales, lo cual, sería una barrera técnica innecesaria, con lo cual, se estaría vulnerando el Principio de Eficiencia y Eficacia.

En ese sentido, solicita flexibilizar la antigüedad y restricciones de la flota y centralizar equipos de inspección especializados para no elevar el precio de la oferta.

Pronunciamiento

De la revisión del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"3.4.5.1.1 EQUIPAMIENTO NECESARIO
La CONTRATISTA proporcionará como mínimo, durante toda la ejecución del contrato, los siguientes vehículos (todos los vehículos, sin excepción, deben contar con GPS para consultar su ubicación en tiempo real):

UNIDAD EMPRESARIAL	Camión con brazo Hidráulico aislado y canastilla (*****)	Camioneta (****)	Camión con Grúa Hidráulica y canastilla (**)	Camioneta con brazo hidráulico y canastilla (*)	Camión (***)
Tumbes	1	14	1	1	1

Documentación obligatoria (a cuenta de la contratista)
Cada unidad deberá contar permanentemente con la siguiente documentación vigente, exigida por las autoridades competentes:
➢ *Certificado de SOAT vigente.*
➢ *Revisión Técnica vigente.*
➢ *Póliza de seguros contra todo riesgo o daños a terceros.*
➢ *Licencia de conducir correspondiente a la categoría exigida.*

➢ *Tarjeta de propiedad.*

➢ *Permisos especiales de transporte y autorizaciones municipales, de ser el caso.*

➢ *Cualquier otro documento exigido por la normativa vigente.*

(****) Requisitos para unidades livianas (camionetas)

➢ *Tipo: doble cabina, tracción 4 x 4.*

➢ *Antigüedad máxima: 5 años.*

➢ *Buen estado de conservación interior y exterior.*

➢ *Equipamiento obligatorio: llanta de repuesto, gato hidráulico, conos, tacos, extintor, triángulos, cables de energía, pin y faja de remolque, botiquín, linterna o balizas.*

➢ *Identificación visible: logotipo de la contratista y leyenda "Contratista de ENOSA" en ambas puertas delanteras.*

(***) Requisitos para unidades pesadas (camiones: para despacho de materiales y traslado de materiales chatarra):

➢ *Antigüedad máxima: 12 años.*

➢ *Buen estado estructural, mecánico y operativo.*

➢ *Camiones: capacidad mínima de carga útil 5 Tn, plataforma metálica con barandas reforzadas, cuñas, luces reglamentarias, extintor.*

➢ *Identificación visible: logotipo de la contratista y leyenda "Contratista de ENOSA" en ambas puertas delanteras.*

(**) Camión con Grúa Hidráulica y canastilla

➢ *Antigüedad máxima: 12 años.*

➢ *Buen estado estructural, mecánico y operativo.*

➢ *Camiones: capacidad mínima de carga útil 8 Tn, plataforma metálica con barandas reforzadas, cuñas, luces reglamentarias, extintor.*

➢ *Grúa y canastilla: capacidad de izaje mínima 5 Tn, altura mínima de trabajo 15 m, rotación ≥ 270°, estabilizadores laterales y traseros, certificación vigente.*

➢ *Identificación visible: logotipo de la contratista y leyenda "Contratista de ENOSA" en ambas puertas delanteras.*

**) Requisitos Camioneta con brazo hidráulico y canastilla*

➢ *Tipo: doble cabina, tracción 4 x 4.*

➢ *Antigüedad máxima: 5 años.*

➢ *Buen estado de conservación interior y exterior.*

➢ *Brazo hidráulico y canastilla: altura mínima 12 m, rotación 360°, estabilizadores laterales, certificación vigente.*

➢ *Equipamiento obligatorio: llanta de repuesto, gato hidráulico, conos, tacos, extintor, triángulos, cables de energía, pin y faja de remolque, botiquín, linterna o balizas.*

➢ *Identificación visible: logotipo de la contratista y leyenda "Contratista de ENOSA" en ambas puertas delanteras.*

******) Requisitos Camión con brazo Hidráulico aislado y canastilla (Hidrolavado)*
➢ Sistema hidráulico de lavado
Presión de trabajo: entre 80 y 120 bar (ajustable según tipo de aislador).
Caudal de agua: mínimo 20–30 litros/minuto.
Boquillas especiales: diseñadas para dispersión fina y evitar formación de arcos eléctricos.
Mangueras dieléctricas: con recubrimiento especial para soportar tensiones de hasta 25 kV.
➢ Aislamiento y seguridad eléctrica
Norma de operación: hasta 22.9 kV en líneas energizadas.
Distancia de seguridad: pértigas y lanzas de lavado con aislamiento certificado IEC/ASTM.
Sistema de puesta a tierra del vehículo: evita acumulación de potencial eléctrico.
Cabina y chasis: con protección contra descargas y señalización de riesgo eléctrico.
➢ Unidad vehicular
Camión tipo 4x2.
Capacidad de tanque de agua: entre 3,000 y 5,000 litros.
Bomba hidráulica de alta presión accionada por toma de fuerza del motor.
Compartimentos de herramientas y accesorios para pértigas, boquillas y equipos de protección.
➢ Normas y estándares aplicables
OSINERGMIN – NTCSE (Norma Técnica de Calidad del Servicio Eléctrico en Perú).
IEC 502 / ITINTEC 370.050 para cables y aislamiento en media tensión.
ASTM D149 para pruebas dieléctricas de mangueras y pértigas.
➢ Accesorios adicionales
Sistema de filtrado de agua para evitar incrustaciones en boquillas.
Kit de seguridad: conos, señalización, extintores y botiquín.
(…)".

Así, mediante la consulta y/u observación N° 27, se solicitó (i) extender la antigüedad a ocho años para las camionetas y diez años para la camioneta con brazo hidráulico, (ii) solicitó reducir la altura mínima a 13 metros del camión con grúa hidráulica y canastilla, y (iii) retirar los estabilizadores laterales, traseros y retirar la rotación de 360° de la camioneta con brazo hidráulico y canastilla.

Ante lo cual, el comité ratificó su requerimiento argumentando que (i) la antigüedad garantizaría una respuesta rápida y operativa, (ii) la altura del camión grúa permite trabajar en terrenos irregulares, (iii) los estabilizadores traseros son elementos de seguridad para las operaciones, y la rotación permite posicionar la canastilla de manera segura.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico NTM-D-003-2026/ENOSA[3], precisó lo siguiente:

> *"(…)*
> ***La Entidad se ratifica en los requisitos de equipamiento previstos en el numeral 3.4.5.1.1, los cuales se mantienen sin modificación por estar debidamente sustentados técnica y operativamente y vinculados al objeto contractual**. En tal sentido, no se acoge la solicitud, manteniéndose las bases en todos sus extremos.*
> *(…)*
> *SE PRECISA lo establecido en los requisitos de equipamiento (punto 3.4.5.1.1) y no se procede a ninguna de las modificaciones solicitadas. Los requerimientos se mantienen en su redacción original por las siguientes razones técnicas y operativas:*
>
> *1. **Sobre la Antigüedad de las Unidades (Camionetas y Brazo Hidráulico): El servicio requiere una respuesta rápida y operatividad continua, especialmente en emergencias. Un límite de antigüedad garantiza un estándar mínimo de confiabilidad mecánica, reduciendo el riesgo de fallas en campo**.*
>
> *Los vehículos más nuevos suelen incorporar mejoras en sistemas de seguridad activa y pasiva, cruciales para el tránsito en zonas diversas de la región Tumbes.*
> *Es un criterio objetivo y verificable que asegura equidad entre todos los postores.*
>
> *2. **Sobre las Especificaciones Técnicas del Camión Grúa (Altura 15m y Estabilizadores):***
> ***La altura de 15 metros no solo considera la altura del poste (13m), también se instalarán postes de 15m, y se considera el espacio de maniobra seguro, la geometría del brazo y el margen para trabajar en terrenos irregulares. Reducirla comprometería la seguridad y alcance en situaciones reales**.*
>
> *Los estabilizadores laterales y traseros son elementos de seguridad no negociables para operaciones de izaje de 5 toneladas. Su exigencia responde a normas de seguridad industrial y del fabricante, previniendo vuelcos. Una certificación general no sustituye este requisito de diseño específico.*
>
> *3. **Sobre las Especificaciones de la Camioneta con Brazo Hidráulico (Rotación 360° y Tipo de Vehículo):***
> ***La rotación de 360° es fundamental para posicionar la canastilla de manera segura y eficiente sin necesidad de maniobras complejas del vehículo, reduciendo tiempos de intervención y riesgos en vías públicas**.*

[3] Expediente N° 2026-0019459

La exigencia de "camioneta doble cabina y doble tracción" responde a la necesidad de acceder a zonas rurales y de difícil acceso de la Unidad Empresarial Tumbes, donde un camión pequeño podría tener limitaciones.

*4. **Sobre la Capacidad del Camión de Carga (5 Toneladas):***
***La capacidad de 5 toneladas optimiza los viajes de acopio y traslado de material chatarra y postes retirados, reduciendo la frecuencia de viajes y los costos logísticos y ambientales asociados. Una capacidad menor (2Tn) sería ineficiente para la escala del servicio**.*

***Los requisitos fueron establecidos tras un análisis técnico que considera las condiciones reales de operación, los estándares de seguridad y la necesidad de eficiencia en el servicio**. Flexibilizarlos comprometería la calidad, seguridad y economía del contrato. Por lo tanto, se ratifican en su totalidad" (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado Informe Técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, **ratificó** su requerimiento relacionado a mantener las características de los equipos, argumentando lo siguiente:

- ✓ Se requiere la camioneta y camioneta con brazo hidráulico y canastilla con una antigüedad de cinco (5) años, lo cual garantizaría la confiabilidad mecánica y reduce el riesgo de fallas en campo, toda vez que se requiere operar de forma continua en el servicio.

- ✓ El camión grúa (altura 15 m y estabilizadores) permite que se realice una maniobra segura y estable en la instalación de postes de 15 metros y otorgaría un margen seguro en terrenos irregulares.

- ✓ La camioneta con brazo hidráulico con rotación de 360° permitiría posicionar la canastilla de manera segura y eficiente, con ello se reduciría tiempos de intervención y riesgos en las vías públicas.

- ✓ La camioneta doble cabina y doble tracción permite acceder a zonas rurales y de difícil acceso.

- ✓ El camión de carga de 5 toneladas permite optimizar los viajes y traslado de materiales, con ello se reduciría los costos logísticos y ambientales.

Asimismo, cabe indicar que la Entidad contratante mediante la interacción con el mercado ha determinado la existencia de la oferta y competencia con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual, incluyó el equipamiento.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente se encuentran orientada a que se flexibilice la antigüedad y las restricciones de los equipos; y en la medida que la Entidad ha ratificado su requerimiento argumentando que los equipos responden a las condiciones reales

de operación, los estándares de seguridad y la necesidad de eficiencia en el servicio, y además, existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 2 **Respecto al "Alumbrado público"**

El participante **FIGUEROA INGENIEROS E.I.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 35, alegando que la Entidad ha ratificado el plazo de atención de denuncias de alumbrado público (12 horas en zona urbana y 24 en rural para sectores apagados), con lo cual, se vulneraría el Principio de Proporcionalidad en la medida que impone un desempeño estándar sin compensación económica que equilibre el riesgo de penalidades.
Asimismo, el recurrente alega que el plazo previsto por la Entidad expone al contratista a penalidades acumulativas, rompiendo el equilibrio económico-financiero del contrato.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 1.3 "objeto de la convocatoria" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> *"3.4.3.2 Procedimiento para la ejecución de actividades programadas*
> *(...)*
> - *En lo que respecta a **la atención de denuncias de alumbrado público (AP), el plazo para atención de sectores sin AP es de 12 horas en zona urbana y de 24 horas en zona rural, de generado el respectivo reporte**; asimismo, el plazo para atención de puntos apagados u otras deficiencias de AP es de 48 horas en zona urbana y de 96 horas en zona rural, de generado el respectivo reporte; el cumplimiento de estos plazos se sustenta y documenta alcanzando oportunamente el acta de atención de la deficiencia de AP con una foto fechada y georeferenciada del antes y del después del correctivo efectuado. Es importante destacar que, los plazos estipulados para la atención de denuncias y/o deficiencias de AP en el presente servicio son diferentes a los definidos por la normativa vigente de Osinergmin, y su cumplimiento estricto es indispensable para evitar multas.*
> *(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Así, mediante la consulta y/u observación N° 35, se solicitó modificar los plazos para la atención de denuncias de alumbrado público, toda vez que, dichos plazos representarían un riesgo para el contratista que podría llevar a penalidades.

Ante lo cual, el comité no aceptó modificar los plazos para la atención de denuncias de alumbrado público alegando que, dichos plazos son de cumplimiento obligatorio, que garantizaría el nivel de servicio.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico NTM-D-003-2026/ENOSA[4], precisó lo siguiente:

> *"(…)*
> *La Entidad se ratifica en lo establecido respecto a los plazos de atención de denuncias de Alumbrado Público (12 horas en zona urbana y 24 horas en zona rural), los cuales son de obligatorio cumplimiento y se mantienen sin modificación por encontrarse debidamente sustentados y alineados a la finalidad pública del contrato. En consecuencia, no se acoge la observación, manteniéndose lo dispuesto en los Términos de Referencia y en el régimen de penalidades aplicable.*
> *(…)*
> *SE PRECISA, Los plazos de atención de denuncias de Alumbrado Público establecidos en los Términos de Referencia (12 horas para zona urbana y 24 horas para zona rural) son de obligatorio cumplimiento y no serán modificados.*
>
> ***Estos plazos han sido definidos por ENOSA con el objetivo de garantizar un nivel de servicio superior al mínimo establecido por la normativa sectorial (Resolución OSINERGMIN N° 078-2007-OS/CD), en concordancia con la finalidad pública del contrato: incrementar la confiabilidad, operatividad y continuidad del servicio eléctrico.***
>
> ***Si bien la normativa de OSINERGMIN establece plazos de referencia, ENOSA -como concesionaria- puede definir estándares de desempeño más exigentes en sus procesos de mantenimiento, siempre que estos se ajusten a su estrategia operativa y a las necesidades del servicio****.*
>
> *El Contratista deberá organizar sus recursos, logística, coordinación con almacenes, despacho de materiales y ejecución de actividades de modo que permita el cumplimiento sistemático de estos plazos, incluyendo las charlas de seguridad y controles correspondientes.*
>
> *La no atención dentro de los plazos establecidos sí podrá dar lugar a las penalidades previstas en los ítems correspondientes (e.1 y f.2), por lo que se recomienda al postor internalizar estos requerimientos en su propuesta técnica, operativa y económica".*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado Informe Técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, **ratificó** su requerimiento relativo al plazo de atención de denuncias de alumbrado público (12 horas en zona urbana y 24 horas en zona rural) argumentando que, dichos plazos fueron establecidos con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio eléctrico.

[4] Expediente N° 2026-0019459

Asimismo, la Entidad precisó que, si bien en la normativa de OSINERGMIN se establecen plazos máximos, la Entidad puede definir estándares de desempeño en sus procesos de mantenimiento que se ajustan a su estrategia operativa y las necesidades de servicio; por lo que, el contratista deberá gestionar sus recursos a fin de cumplir con los plazos establecidos en el requerimiento.

Asimismo, cabe indicar que la Entidad contratante mediante la interacción en el mercado ha determinado la existencia de la oferta y competencia con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual, incluyó los plazos para atención de denuncias de alumbrado público.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a cuestionar el plazo para la atención de denuncias de alumbrado público; y en la medida que la Entidad ha ratificado su requerimiento alegando que dichos plazos permiten garantizar la continuidad del servicio eléctrico, y además, existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 3 **Respecto a las "penalidades"**

El participante **FIGUEROA INGENIEROS E.I.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 40, N° 46 y N° 67, alegando lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 40:** Cuestiona que la Entidad está manteniendo las multas del 15% de la UIT por falta de equipos de protección personal (EPP) o el 20% de la UIT por el incumplimiento de los procedimientos de trabajo seguro (PETS), lo cual, no guardaría proporcionalidad y razonabilidad, toda vez que, dichas faltas no derivan en daños materiales o personales, con lo cual, se estaría contraviniendo el estándar de objetividad exigido en la Ley de Contrataciones.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 46:** Cuestiona la absolución alegando que, la Entidad ha ratificado el cuadro de "otras penalidades" que imponen sanciones económicas excesivas por faltas administrativas o logísticas, con lo cual, se estaría infringiendo el Principio de Proporcionalidad prevista en la Ley de Contrataciones.

  La Entidad pretende aplicar multas acumulativas que obliguen a los postores a elevar innecesariamente sus costos de contingencia, atentando el Principio de Valor por Dinero.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 67:** Cuestiona la absolución alegando que, la Entidad considera un plazo de 30 días hábiles para notificar una falta, pero otorga al contratista solo 3 días hábiles para presentar sus descargos, con lo cual, se ve vulnerando el Principio de Inmediatez y el Derecho a la Defensa, toda vez que, dicho plazo dificulta la recopilación de pruebas por parte del contratista

Pronunciamiento

De la revisión del literal f) "penalidades" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> *"f. PENALIDADES*
> *(...)*
> *OTRAS PENALIDADES*
> *Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicarán las siguientes penalidades por incumplimiento injustificado del contratista, las cuales deben son objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, y no afectan el equilibrio económico financiero del contrato, conforme al principio de valor por dinero.*
>
> *La suma de la aplicación de las penalidades por mora y otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente.*
> *(...)*
> ***El procedimiento para la aplicación de "otras penalidades" tendrá plazo de vigencia desde que ocurrió el hecho infractor hasta TREINTA (30) días hábiles de ocurrido el acontecimiento o hecho generador de la penalidad, tiempo en el cual ENOSA podrá remitir el aviso de penalidad para dar inicio a este trámite****.*
>
> *Para todos los casos, se* ***otorgará a LA CONTRATISTA un plazo de tres (3) días hábiles desde el día siguiente de recibido el aviso de penalidad, para presentar los descargos a lo que se le impute, con los debidos sustentos que corroboren lo que indique LA CONTRATISTA en su respuesta (todo aquello que no tenga sustento, no podrá ser tomado en cuenta al momento de resolver la imposición de la penalidad)****. El descuento del monto a descontar que resulte de la aplicación de la penalidad será efectuado directamente de las facturas pendientes de pago, a partir del octavo día calendario de notificada la penalidad.*
>
> *LA CONTRATISTA podrá ejercer su derecho a solicitar la RECONSIDERACIÓN a la penalidad impuesta, en un plazo no mayor a TRES (3) días calendarios de notificada la aplicación de la penalidad. ENOSA tendrá un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles para emitir una respuesta debidamente justificada; una vez emitida la respuesta, de corresponder, se efectuará el descuento de la misma.*
> *(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Así, mediante las consultas y/u observaciones N° 40, N° 46 y N° 67, se solicitó lo siguiente:

- **Consulta y/u observación N° 40:** Se solicitó, entre otros aspectos, que la penalidad relativa al "uso de equipos de protección personal (EPP)" sea reducida al 5% de la UIT.

Ante lo cual, el comité no aceptó reducir el porcentaje de la penalidad argumentando que, la seguridad del personal es una prioridad y no se admite flexibilizar su valor sancionador.

- **Consulta y/ observación N° 46:** Se solicitó reducir el monto de la penalidad relativo al "incumplimiento del cronograma de trabajo" y considerar "penalidad inicial no mayor al 10% de la UIT" y "penalidad por tercera vez máximo al 15% de la UIT".

  Ante lo cual, el comité no aceptó modificar el monto de las penalidades argumentando que, el contratista debe organizar su operación y logística de manera que cumpla con el cronograma establecido.

- **Consulta y/u observación N° 67:** Se solicitó incluir en el procedimiento para la aplicación de penalidades que, se aplicará la penalidad solo en caso de no ser subsanado.

  Ante lo cual, el comité no aceptó la petición del participante argumentando que, el contratista podrá ejercer su derecho de defensa y presentar sus descargos dentro del plazo de tres (3) días hábiles, pero ello no suspende automáticamente la aplicación de la penalidad.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico NTM-D-003-2026/ENOSA[5], precisó lo siguiente:

Respecto a la consulta y/u observación N° 40:

> *"(...)*
> *La Entidad* ***se ratifica íntegramente en todas las precisiones efectuadas, incluyendo lo relativo a la vigencia de las penalidades por infracciones de seguridad, el monto definitivo de la penalidad a.1 por uso inadecuado o ausencia de EPP, así como la verificación de herramientas en la zona de trabajo conforme a los PETS y al Ítem a.12 del Anexo C****. En tal sentido, no se acoge la observación, manteniéndose sin modificación alguna lo establecido en los Términos de Referencia, Anexo C y Bases Integradas.*
> *(...)*
> *SE PRECISA, que conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y en el Anexo C, se mantienen íntegramente las disposiciones relativas a las penalidades por infracciones de seguridad, sin modificación alguna.*
>
> *Respecto a la penalidad a.1 (Uso de EPP en mal estado o falta de estos):*
> *El monto establecido (15% UIT para la primera ocurrencia) es definitivo y proporcional al riesgo que implica la falta de equipos de protección personal en trabajos con riesgo eléctrico.* ***La seguridad del personal es prioridad***

[5] Expediente N° 2026-0019459

absoluta y no admite flexibilización en su valoración sancionadora. No se realizará reducción alguna.

Respecto a la clarificación sobre herramientas en zona de trabajo:
La verificación de "herramientas a utilizar" implica que el personal debe contar únicamente con aquellas herramientas necesarias, en buen estado y acordes a la actividad autorizada. La presencia de herramientas innecesarias o ajenas a la labor constituye una violación a los procedimientos de trabajo seguro (PETS) y podrá ser sancionada conforme al Ítem a.12 del Anexo C, sin necesidad de aclaración adicional en las Bases Integradas.

El Contratista es responsable de garantizar que en cada intervención se cumpla con todos los requisitos de orden, limpieza y seguridad establecidos en los Términos de Referencia y en la normativa aplicable".

Respecto a la consulta y/u observación N° 46:

"(...)
La Entidad se ratifica íntegramente en todas las precisiones efectuadas, manteniendo sin modificación el régimen de penalidades previsto en el Ítem e.1 del Anexo C, referido al incumplimiento del cronograma de trabajo fijado por ENOSA o a la no concurrencia a trabajos previamente coordinados, por su impacto directo en la planificación operativa, continuidad del servicio y gestión de recursos. *En tal sentido, no se acoge la observación, manteniéndose lo establecido en las Bases Integradas en todos sus extremos.*
(...)".

Respecto a la consulta y/u observación N° 67:

"(...)
La Entidad se ratifica íntegramente en todas las precisiones efectuadas, manteniendo sin modificación lo establecido en los Términos de Referencia y en el Anexo C respecto al procedimiento de aplicación de penalidades, incluida la no incorporación de un plazo automático de subsanación para las "Otras Penalidades", la evaluación caso por caso por parte de ENOSA y el ejercicio del derecho de defensa del Contratista conforme al procedimiento vigente. *En consecuencia, no se acoge la observación, manteniéndose las Bases Integradas en todos sus extremos.*
(...)
SE PRECISA, Se mantiene sin modificación lo establecido en los Términos de Referencia y en el Anexo C respecto al procedimiento de aplicación de penalidades.

No se incluirá en las Bases una disposición general que otorgue plazo automático de subsanación para todas las infracciones tipificadas como "Otras Penalidades".

La posibilidad de subsanar una observación previa a la imposición de una penalidad será evaluada por ENOSA caso por caso, considerando la

naturaleza de la falta, su gravedad y su repercusión en el servicio. De corresponder, ENOSA podrá notificar al Contratista y conceder un plazo razonable para la corrección, sin que ello implique la modificación de los plazos o condiciones establecidos en el Anexo C.

El Contratista podrá ejercer su derecho de defensa y presentar sus descargos dentro del plazo señalado en el procedimiento de penalidades (3 días hábiles), pero la existencia de un proceso de subsanación no suspende automáticamente la aplicación de la penalidad correspondiente" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado Informe Técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, **ratificó** su requerimiento relativo a las penalidades, el monto y el procedimiento para la aplicación de las penalidades argumentando lo siguiente:

- ✓ La penalidad por el uso inadecuado o ausencia de equipos de protección personal (EPP) y el incumplimiento de los procedimientos de trabajo seguro (PETS) sería proporcional al riesgo que implica realizar trabajos eléctricos, y que la seguridad del personal tendría prioridad en la presente contratación.

- ✓ Las penalidades garantizarían el cumplimiento de los trabajos fijados por la Entidad, el cual, tendría impacto directo en la continuidad del servicio y gestión de recursos.

- ✓ La Entidad ratifica el plazo para que el contratista realice su descargo frente al incumplimiento sujeto a penalidad, y que la evaluación se realizará por cada caso, y el ejercicio del derecho de defensa del contratista, en conformidad a lo previsto en el requerimiento, que son tres (3) días.

Asimismo, cabe indicar que la Entidad contratante mediante la interacción en el mercado ha determinado la existencia de la oferta y competencia con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual, incluyó las penalidades, el monto penalizable y el procedimiento para la aplicación de otras penalidades.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a cuestionar (i) el monto de las penalidades, y (ii) el plazo de 3 días hábiles para presentar sus descargos; y en la medida que la Entidad ha ratificado su requerimiento alegando que las penalidades tendrían relación directa en la planificación operativa, continuidad del servicio y gestión de recursos, y además, existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 4 **Respecto al "Plazo para el pago"**

El participante **FIGUEROA INGENIEROS E.I.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 59, alegando que la Entidad confirmó que el pago se realizará en diez (10) días hábiles posterior a la conformidad, no obstante, exige que el contratista cuente con el capital de trabajo para cubrir las planillas e insumos independientemente del ciclo de facturación, con lo cual, se estaría vulnerando el Principio de Equidad, toda vez que, no se estaría aceptando el pago de intereses de forma automática en el caso de demoras en el pago.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 3.4.9 "Forma de pago" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"3.4.9 FORMA DE PAGO
El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley. ***La entidad contratante paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez días hábiles siguientes de otorgada la conformidad*** *por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles.*
(...)
Para asegurar un control y orden adecuado en la facturación de La Contratista y cumplir con los plazos establecidos, ***el contratista presentará su factura por servicios prestados de manera quincenal, los días 5 y 20 de cada mes, luego de presentar los expedientes de liquidación completos y conformes por cada orden de mantenimiento ejecutada y liquidada****, y de obtener previamente la conformidad de los servicios prestados. De esta forma, la contratista deberá considerar un flujo de caja mensual con DOS (2) fechas de facturación al mes.*
(...)
El contratista deberá PREVER CAPITAL DE TRABAJO SUFICIENTE PARA ASUMIR EL COSTO DE SU PLANILLA MENSUAL DE TRABAJADORES Y LAS OBLIGACIONES LABORALES QUE ELLO CONLLEVA (pólizas, derechos de trabajadores, insumos como petróleo, agua para el personal, materiales menudos, materiales que son obligación del contratista proporcionar -como cemento, piedra pilca, arena- entre otros) INDEPENDIENTEMENTE DEL PROCESO DE FACTURACIÓN QUE TENGA EN ENOSA, de tal manera que pueda FINANCIAR LA EJECUCIÓN NORMAL E ININTERRUMPIDA DE LOS TRABAJOS mientras se materializa el pago de los servicios facturados, considerando que los pagos se efectuarán conforme el Contratista presente sus expedientes de liquidación completos y conformes de las órdenes de mantenimiento ejecutadas (estas liquidaciones dependen directamente del Contratista, por ello, la continuidad de los trabajos no puede pender de la agilidad con que el Contratista afronta y avanza sus liquidaciones).
Los atrasos en los pagos por no presentación oportuna de facturas y demás documentos que se solicite, no serán imputables a ENOSA" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Así, mediante la consulta y/u observación N° 59, se solicitó (i) confirmar que el pago se realizará en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posterior a la conformidad de la prestación, y (ii) suprimir la cláusula de autofinanciamiento forzoso.

Ante lo cual, el comité precisó que la Entidad cumple con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 32069 y su Reglamento, es decir, efectuar el pago de las contraprestaciones dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la conformidad de la prestación, y que no se eliminará la cláusula de autofinanciamiento, toda vez que es un requisito de solvencia y responsabilidad financiera del contratista.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico NTM-D-003-2026/ENOSA[6], precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***La Entidad se ratifica íntegramente en todas las precisiones efectuadas, manteniendo sin modificación la disposición que exige al Contratista contar con capital de trabajo suficiente, así como la cláusula de autofinanciamiento, por encontrarse debidamente sustentadas y vinculadas a la continuidad, estabilidad operativa y cumplimiento de obligaciones laborales del servicio****. En consecuencia,* ***no se acoge la observación, manteniéndose lo establecido en las Bases Integradas, sin perjuicio del estricto cumplimiento de los plazos de pago previstos en el artículo 67 de la Ley N.° 32069 y su Reglamento****.*
> *(...)*
> *SE PRECISA, Se mantiene la disposición establecida en las Bases que exige al Contratista contar con capital de trabajo suficiente para asumir los costos de su planilla mensual y obligaciones laborales, con independencia del proceso de facturación ante ENOSA. Esta exigencia forma parte de las capacidades financieras y operativas mínimas que debe demostrar el postor para garantizar la continuidad del servicio.*
>
> ***ENOSA cumple con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 32069 y su Reglamento, efectuando el pago de las contraprestaciones dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la conformidad de la prestación por parte del área usuaria. Todo retraso injustificado en dicho plazo generará el pago de intereses legales conforme a la normativa vigente****.*
>
> *No se eliminará la cláusula de autofinanciamiento, dado que responde a un requisito de solvencia y responsabilidad financiera del Contratista, alineado con la naturaleza del servicio y la necesidad de garantizar la estabilidad operativa y laboral durante la ejecución contractual.*

[6] Expediente N° 2026-0019459

El postor debe internalizar en su oferta los costos financieros que considere pertinentes, en el marco de la libertad de propuesta económica y de acuerdo con su propia estructura de capital y gestión de liquidez" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, en el artículo 67.3 del artículo 67 del Reglamento se establece que el pago se realiza en un plazo máximo de diez días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles. En el caso de valorización de obra, el reglamento establece el plazo.

Así, en el artículo 67.5 del referido artículo se establece que, en caso de retraso en el pago por parte de la entidad contratante, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, dicha entidad reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la entidad contratante en caso sea la acreedora.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado Informe Técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, **ratificó** que el pago se realizará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a otorgada la conformidad, lo cual, está acorde al artículo 67 del Reglamento. Asimismo, la Entidad ha ratificado que, el retraso injustificado en el pago generará el pago de intereses legales conforme a la normativa vigente.

Por otro lado, se advierte que, la Entidad estaría exigiendo que el contratista cuente con el capital de trabajo suficiente para financiar la ejecución ininterrumpida del servicio, prescindiendo del proceso de facturación y pago asociado a eventuales demoras en el pago, riesgo que, conforme al marco normativo aplicable, corresponde ser asumido por la Entidad.

Sin embargo, dicha exigencia no se encuentra contemplada en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, las cuales establecen de forma expresa la forma y condiciones del pago, sin contemplar la imposición de un deber de autofinanciamiento forzoso ante eventuales retrasos en el pago por parte de la Entidad.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a cuestionar el plazo para el pago del servicio y el autofinanciamiento; y en la medida que la Entidad ha ratificado su requerimiento alegando que se realizará el pago en el plazo de diez (10) días hábiles posterior a la conformidad, y que en caso de retrasos se reconocerán los intereses, lo cual está acorde a las normas de compras públicas. Por otra parte, respecto al autofinanciamiento no se encuentra acorde con las Bases Estándar; por lo que, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; en ese sentido:

- Se **suprimirá** el siguiente extremo del numeral 3.4.9 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas:

"3.4.9. FORMA DE PAGO

(...)
~~*El contratista deberá PREVER CAPITAL DE TRABAJO SUFICIENTE PARA ASUMIR EL COSTO DE SU PLANILLA MENSUAL DE TRABAJADORES Y LAS OBLIGACIONES LABORALES QUE ELLO CONLLEVA (pólizas, derechos de trabajadores, insumos como petróleo, agua para el personal, materiales menudos, materiales que son obligación del contratista proporcionar -como cemento, piedra pilca, arena- entre otros) INDEPENDIENTEMENTE DEL PROCESO DE FACTURACIÓN QUE TENGA EN ENOSA, de tal manera que pueda FINANCIAR LA EJECUCIÓN NORMAL E ININTERRUMPIDA DE LOS TRABAJOS mientras se materializa el pago de los servicios facturados, considerando que los pagos se efectuarán conforme el Contratista presente sus expedientes de liquidación completos y conformes de las ordenes de mantenimiento ejecutadas (estas liquidaciones dependen directamente del Contratista, por ello, la continuidad de los trabajos no puede pender de la agilidad con que el Contratista afronta y avanza sus liquidaciones).*~~
(...)"

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto a otras penalidades:

Al respecto, de la revisión del "cuadro de otras penalidades" del Capítulo III de las Bases, se aprecia lo siguiente:

"(...)

ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SANCIÓN O PENALIDAD A APLICAR		
			1° VEZ	2° VEZ	3° VEZ A MÁS (+)
a	SEGURIDAD				
a.1	Uso de Equipos de protección personal (EPP) en mal estado, o falta de estos, para los trabajos que se están realizando (casco, guantes, calzado, etc.)	Por cada situación identificada	15%UIT	25%UIT	40%UIT
a.2	Trabajar o autorizar que se labore bajo el efecto de alcohol o drogas (no es necesario un examen de alcoholemia o de sangre, basta con la advertencia de personal de ENOSA o de sus contratistas asignados para la supervisión, de lo que esté ocurriendo). Se puede probar esta condición con una prueba videográfica o la presencia de la supervisión del contratista in situ en lo inmediato posible.	Por cada situación identificada	50%UIT	80%UIT	100%UIT

(…)

a.6	Obviar o no hacer uso de los elementos y/o dispositivos de protección para trabajos en el sistema eléctrico (uso de equipos de tierras franca y temporarias, uso de las boletas de Seguridad, uso de los permisos de trabajo, etc.)	Por cada maniobra observada	50%UIT	80%.UIT	100%UIT

(…)

C	**ASPECTO LEGALES**				
c.1	No cumplir con los procedimientos señalados en las Bases Integradas del contrato (apartado 7), los mismos que tienen carácter de plan de trabajo y de obligaciones contractuales que debe cumplir el Contratista en todo momento.	Por cada falta a cualquier obligación contractual estipulada en las Bases Integradas	30% UIT	50% UIT	75% UIT

(…)

i.3	Por cada vez que ENOSA sea notificado por falta de pago a los trabajadores o ex trabajadores, incluyendo pagos, bonos, CTS, liquidaciones, entre otros.	Por cada caso verificado de incumplimiento	25%UIT	50%UIT	75%UIT
j	**INFORMACION**				

(…)".

a) Respecto a las penalidades a.1, a.6, d.1, d.4, i.3: De lo expuesto, se advierte que, en las penalidades se han considerado términos genéricos como "etc", "deficiencias mecánicas", "entre otros", siendo que dichos términos resultarían subjetivos, lo cual, no garantizaría la predictibilidad y/o condiciones establecidas en dichas penalidades.

b) Respecto a la penalidad a.2, se aprecia que, la Entidad ha considerado que no es necesario realizar un examen de alcoholemia para determinar si el trabajador se encuentra bajo los efectos del alcohol, lo cual, no resultaría razonable.

c) Respecto a la penalidad c.2, se aprecia que, la Entidad hace referencia que se aplicará la penalidad por no cumplir con el apartado 7; sin embargo, en las Bases Integradas no se evidencia dicho apartado.

Debido a ello, la Entidad, remitió el Informe Técnico NTM-D-003-2026/ENOSA, señalando lo siguiente:

"(…)
b) Deberé decir por cada penalidad observada, lo siguiente:
Penalidad a.1.
Uso de Equipos de protección personal (EPP) en mal estado, o falta de estos, para los trabajos que se están realizando (Casco con barbiquejo, guantes de cuero, guantes dieléctricos, sobre guantes, calzado dieléctrico, lentes trasparentes, lentes oscuros, camisa dieléctrica, pantalón dieléctrico y fotocheck)

Penalidad a.6.
Obviar o no hacer uso de los elementos y/o dispositivos de protección para trabajos en el sistema eléctrico (uso de equipos de tierras franca y temporarias, uso de las boletas de Seguridad, uso de los permisos de trabajo y uso de revelador de tensión)

Penalidad d.1.
No acreditación de pago completo de obligaciones laborales, tributarias, previsionales y liquidaciones, Incumplimiento de presentación de pólizas de seguros, dentro de los plazos señalados. No presentación de contratos de trabajo de su personal dentro de los plazos señalados.

Penalidad d.4.
Por paralización de actividades injustificado, mayormente por desacuerdos entre personal técnico y empleador (falta de pago puntual, no reconocimiento de derechos laborales, condiciones de trabajo inadecuada, pagos de horas extras y liquidaciones), de responsabilidad directa y única del empleador, en este caso, del contratista.

Penalidad i.3.
Por cada vez que ENOSA sea notificado por falta de pago a los trabajadores o ex trabajadores, incluyendo pagos, bonos, CTS y liquidaciones.

c) Respecto a la Penalidad a.2, deberé decir lo siguiente:
Ante la detección de indicios razonables de consumo de alcohol por parte de un trabajador, el supervisor de ENOSA deberá paralizar de inmediato la actividad y disponer el retiro del trabajador del área de trabajo, procediendo a su traslado a un centro policial o de salud autorizado, a fin de que se determine el grado de alcoholemia correspondiente.

d) Respecto a la Penalidad c.1, deberé decir lo siguiente:
No cumplir con los procedimientos señalados en las Bases Integradas del contrato (Inciso 3.4.7.), los mismos que tienen carácter de plan de trabajo y de obligaciones contractuales que debe cumplir el Contratista en todo momento".

En dicho orden, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el "cuadro de otras penalidades" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo señalado por la Entidad en su Informe.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2. Respecto a la formación académica del personal clave:

Al respecto, de la revisión del numeral 3.4.5.3.1 del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se establece lo siguiente:

"3.4.5.3.1 Personal clave

a. Representante Técnico

ii. Perfil

Formación académica:

- Ingeniero Mecánico-Eléctrico, ingeniero Mecánico-Electricista, ingeniero Electricista, ingeniero en Energía, ~~ingeniero industrial,~~[7] titulado.

Experiencia laboral:

- Experiencia específica: mínimo 6 años como jefe y/o gerente y/o coordinador y/o asesor a cargo de o dirigiendo actividades relacionadas a la Gestión de mantenimiento en redes de distribución de energía eléctrica y/o como residente en la ejecución de obras en redes de distribución (urbano y/o rural) y/o transmisión eléctrica.

b. Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo o Prevencionista

(...)

Experiencia laboral:

- Experiencia específica: mínimo 3 años como supervisor de seguridad y/o supervisor prevencionista y/o supervisor SSOMA, en la supervisión de Seguridad y Salud en el Trabajo en actividades de mantenimiento (preventivo, correctivo y predictivo) en redes eléctricas de distribución y/o transmisión eléctrica y/o en la supervisión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de obras en redes de distribución (urbano y/o rural) y/o transmisión eléctrica.

(...)".

Por otro lado, de la revisión del acápite c.2.1 de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

C.2.1 Formación académica

Requisitos:

Ingeniero Mecánico-Eléctrico, ingeniero Mecánico-Electricista, ingeniero Electricista, ingeniero en Energía, ingeniero industrial, titulado y colegiado, del personal clave requerido como **Representante Técnico**.

Ingeniero Mecánico-Eléctrico, ingeniero Mecánico-Electricista, ingeniero Electricista, ingeniero en Energía, ingeniero industrial, ingeniero electrónico, titulado y colegiado, del personal clave requerido como **Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor Prevencionista.**

Todos los profesionales, para el inicio del servicio, deberán sustentar estar colegiados y habilitados, situación que deberán mantener durante toda la ejecución contractual.

Acreditación:

(…)

C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

El personal clave **Representante técnico** debe acreditar mínimo 06 años de experiencia general en la profesión rubro eléctrico, como jefe y/o gerente y/o coordinador y/o asesor a cargo de o dirigiendo actividades relacionadas a la Gestión de mantenimiento en redes de distribución de energía eléctrica y/o como residente en la ejecución de obras en redes de distribución (urbano y/o rural) y/o transmisión eléctrica.

El personal clave **Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo o Prevencionista** debe acreditar mínimo 3 años de experiencia general en la profesión del rubro eléctrico, como supervisor de seguridad y/o supervisor prevencionista y/o supervisor SSOMA, en la supervisión de Seguridad y Salud en el Trabajo en actividades de mantenimiento (preventivo, correctivo y predictivo) en redes eléctricas de distribución y/o transmisión eléctrica y/o en la supervisión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de obras en redes de

distribución (urbano y/o rural) y/o transmisión eléctrica.

De lo expuesto, se advierte que existe una incongruencia en la formación académica y experiencia del personal clave prevista en el acápite 3.4.5.3.1 y los requisitos de calificación.

Debido a ello, la Entidad, remitió el Informe Técnico NTM-D-003-2026/ENOSA, señalando lo siguiente:

"(…)
Respecto a la formación académica y experiencia del personal clave en las bases integradas se deberá uniformizar de la siguiente manera:

"(…)

3.4.5.3.1. Personal clave

a. Representante Técnico

(…)

ii. Perfil

Formación académica:

- *Ingeniero Mecánico-Eléctrico, ingeniero Mecánico-Electricista, ingeniero Electricista, ingeniero en Energía, ~~ingeniero industrial~~, titulado.*

Experiencia laboral:

- *Experiencia mínima de 6 años, en actividades relacionadas a la Gestión de mantenimiento (preventivo, correctivo y predictivo) en redes de distribución de energía eléctrica y/o en la ejecución de obras en redes de distribución (urbano y/o rural) y/o transmisión eléctrica, como jefe y/o gerente y/o coordinador y/o asesor y/o residente de obra.*

(…)

b. Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo o Prevencionista

(…)

***Experiencia laboral**:*

- *Experiencia mínima de 3 años, en actividades de mantenimiento (preventivo, correctivo y predictivo) de redes eléctricas de distribución y/o transmisión eléctrica y/o en la supervisión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de obras en redes de distribución (urbano y/o rural) y/o transmisión eléctrica, como supervisor de seguridad y/o supervisor prevencionista y/o supervisor SSOMA.*

(…)

3.5.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVOS

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

*El personal clave **Representante técnico** debe acreditar mínimo 6 años de experiencia en actividades relacionadas a la Gestión de mantenimiento (preventivo, correctivo y predictivo) en redes de distribución de energía eléctrica y/o en la ejecución de obras en redes de distribución (urbano y/o rural) y/o transmisión eléctrica, como jefe y/o gerente y/o coordinador y/o asesor y/o residente de obra.*

*El personal clave **Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo o Prevencionista** debe acreditar mínimo 3 de experiencia en actividades de mantenimiento (preventivo, correctivo y predictivo) de redes eléctricas de distribución y/o transmisión eléctrica y/o en la supervisión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de obras en redes de distribución (urbano y/o rural) y/o transmisión eléctrica, como supervisor de seguridad y/o supervisor prevencionista y/o supervisor SSOMA.*

(...)

C.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

C.2.1 Formación académica

Requisitos:

*Ingeniero Mecánico-Eléctrico, ingeniero Mecánico-Electricista, ingeniero Electricista, ingeniero en Energía, ~~ingeniero industrial~~, titulado y colegiado, del personal clave requerido como **Representante Técnico**.*

(...)"

(…)".

En ese sentido, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuarán** los numerales 3.4.5.3.1 y 3.5.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo señalado por la Entidad en su Informe.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3. Respecto a la colegiatura:

De la revisión del literal C.2. "Calificaciones del personal clave" de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que se ha exigido como requisito de calificación que los profesionales sean colegiados.

Sobre el particular, es preciso señalar que si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de la profesión, lo exigido por la Entidad no se condice con las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, toda vez que, la colegiatura de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el servicio.

En ese sentido, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **<u>suprimirá</u>** del literal C.2 “Calificaciones del personal clave” de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica y de todo extremo, el texto siguiente “colegiado” para todo el plantel profesional clave

- Se **<u>dejará sin efecto y/o ajustará</u>** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.4. Respecto a la formación académica del personal clave:

Al respecto, en el literal d) del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Estándar, se establece lo siguiente:

D. SOSTENIBILIDAD SOCIAL	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<u>Evaluación</u>: Se evaluará que el postor cuente con una o más prácticas de sostenibilidad social. En caso de consorcios, los integrantes que realizan actividades relacionadas a la sostenibilidad social acreditan alguna de las prácticas, según las obligaciones que asumen en el consorcio que conforman. [PRECISAR LA(S) PRÁCTICA(S) DE SOSTENIBILIDAD SOCIAL SOLICITADA(S)] <u>Acreditación</u>: [PRECISAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA(S) PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD SOCIAL SOLICITADA(S)]	**[Como máximo 5] puntos** Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad social. **[...] puntos** No acredita ninguna práctica en sostenibilidad social. **0 puntos** **Importante para la entidad contratante** *En caso se considere más de una práctica de sostenibilidad social, se considerará lo siguiente:* *Acredita más de (1) de las prácticas de sostenibilidad social.* *[...] puntos* *Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad social.* *[...] puntos* *No acredita ninguna práctica en sostenibilidad social.* *0 puntos* ***Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases***

Sostenibilidad Social:

En este factor se pueden calificar prácticas que busquen reducir las desigualdades sociales, así como promover la transparencia y el respeto a los Derechos Humanos, el cumplimiento y la adhesión a normativa y buenas prácticas internacionales de salud e higiene en el ámbito laboral.

Ejemplos:

- *Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo[13].*

De la revisión del literal d) “sostenibilidad social” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

D. SOSTENIBILIDAD SOCIAL	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una o más prácticas de sostenibilidad social. En caso de consorcios, los integrantes que realizan actividades relacionadas a la sostenibilidad social acreditan alguna de las prácticas, según las obligaciones que asumen en el consorcio que conforman. 1. Inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo)] Acreditación: Constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo.	**[5] puntos** Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad social. **[5] puntos** No acredita ninguna práctica en sostenibilidad social. **0 puntos**

De lo expuesto, se advierte que, el texto considerado en el factor de evaluación "sostenibilidad social" no estaría acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, toda vez que, se omitido el término "nacional".

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2026 17:05:02 -05:00

En ese sentido, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el literal d) "sostenibilidad social" Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

Firmado digitalmente por URETA AQUINO Jimy Robert FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2026 17:02:55 -05:00

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

Firmado digitalmente por ROJAS ROSADO Silvia Giovana FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2026 16:51:18 -05:00

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad contratante y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones

del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por este Organismo Técnico Especializado, corresponderá al comité **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad y a la Autoridad de la gestión administrativa contratante que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 12 de febrero de 2026.

Código: 6.1 y 6.3.

Firmado digitalmente por FLORES BAZAN Miguel Angel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.02.2026 17:09:02 -05:00